ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024

OBJETO	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN GEOTÉCNICA DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS LITOESTRATIGRÁFICAS DEL ÁREA PRINCIPAL DEL LOTE NO. 1 IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL No. 25785000010002082 4 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 176-92488 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TABIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA	ESTUDIOS GEOTÉCNICOS COLOMBIANOS SAS R/L ORLANDO ELÍAS GÓMEZ MALDONADO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT 901.469.284-7 C.C. No 1.018.419.289 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
FECHA DE INICIO	18 DE NOVIEMBRE DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024
VALOR INICIAL	DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($17.000.000).
SUPERVISOR	LUIS YOBANY RUIZ RODRÍGUEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN

JEISSON DAVID GARCÍA LOZANO mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.076.624.460 de Tabio, obrando como Alcalde Municipal (E) de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 125 de 30 de diciembre de 2024 que lo encarga temporalmente de las funciones de Alcalde Municipal, quedando en consecuencia facultado para la suscripción de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **ESTUDIOS GEOTECNICOS COLOMBIANOS SAS** - NIT No. 901.469.284-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **LUIS YOBANY RUIZ RODRIGUEZ** Secretario de Planeación, obrando en calidad de supervisor hemos convenido suscribir la presente Suspensión N°1 del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que cumplidos los principios que rigen la Función Administrativa de las Entidades Estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la Contratación Estatal establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto – Ley 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, **EL MUNICIPIO** y **ESTUDIOS GEOTECNICOS COLOMBIANOS SAS** – NIT 901.469.284-7 celebraron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024** en atención a lo solicitado y manifestado por la Honorable Magistrada Lucelly Amparo Marín Martínez del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Penal Mediante Auto de fecha 14 de junio de 2024 Radicado No. 5000 22 04 000 2016 00447 00 en donde se decreta de manera oficiosa la práctica de la siguiente prueba:

"*...SE ORDENA al alcalde Municipal y el Secretario de Planeación del Municipio de Tabio que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que de este Auto se les haga, procedan a realizar una evaluación geotécnica del estado actual de las estructuras litoestratigráficas del área principalmente del lote No. 1 identificado con la Cedula Catastral No. 25785000010002024 y matricula inmobiliaria No. 176-92488 donde se corrobore el factor de seguridad....*"

2. Que el término de ejecución pactado en el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024** es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio la cual fue firmada el 18 de noviembre de 2024.

3. Que, el 27 de diciembre de 2024, el contratista remitió a la supervisión del contrato los siguientes volúmenes conforme lo establecido su la CLÁUSULA PRIMERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

 VOLUMEN I. Levantamiento topográfico.
 VOLUMEN II. Estudio de geología.
 VOLUMEN III. Estudio de geomorfología.
 VOLUMEN IV. Estudio de hidrología e hidráulica.
 VOLUMEN V. Zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa.
 VOLUMEN VI. Análisis de exploración geotécnica.
 VOLUMEN VII. Ensayos de campo y laboratorio.
 VOLUMEN VIII. Informe final ejecutivo con análisis de alternativas de mitigación del riesgo

4. Que mediante informe de supervison de fecha 27 de diciembre de 2024 el secretario de Planeación junto con el apoyo a la supervisión de la consultoria, ingeniero Pablo José Hernández Hernández contrato No. 202400225 avaló la información contenida en los volúmenes:

 VOLUMEN I. Levantamiento topográfico.
 VOLUMEN II. Estudio de geología.
 VOLUMEN III. Estudio de geomorfología.
 VOLUMEN IV. Estudio de hidrología e hidráulica.
 VOLUMEN V. Zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa.
 VOLUMEN VI. Análisis de exploración geotécnica.
 VOLUMEN VII. Ensayos de campo y laboratorio.
 VOLUMEN VIII. Informe final ejecutivo con análisis de alternativas de mitigación del riesgo

5. Que la Alcaldía municipal de Tabio remitió a la Honorable Magistrada Lucelly Amparo Marín Martínez del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Penal, mediante oficio No. DA-100-604-2024 del 30 de diciembre de 2024 la evaluación geotécnica objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024 contenida en los volúmenes: I. Levantamiento topográfico; II. Estudio de geología, III. Estudio de geomorfología, IV. Estudio de hidrología e hidráulica, V. Zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa, VI. Análisis de exploración geotécnica, VII. Ensayos de campo y laboratorio y VIII. Informe final ejecutivo con análisis de alternativas de mitigación del riesgo.

6. Que la CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024, estipula que:

 "*FORMA DE PAGO: La entidad cancelará al contratista en tres (03) pagos:*

 ...Un tercer pago correspondiente al diez por ciento (10%) restante, sujeto al acta de liquidación, cuando estos documentos hayan sido aceptados por el Tribunal..."

7. Que la Ley 31 de 1971 por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones establece en el literal b) de su Artículo 1:

 "*...ARTICULO 1. El artículo 20 del Decreto número 546 de 1971, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:*
 ..b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales..."

8. Que la Secretaría de Planeación, en su calidad de Supervisora del Contrato mediante oficio PLM 140-502-224, solicito la suspensión N°1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la vacancia judicial se estaría alterando el plazo de ejecución del contrato, ya que como lo estipula la forma de pago del contrato, el tercer pago correspondiente al diez por ciento (10%) restante del pago a realizar al contratista se encuentra sujeto al acta de liquidación, cuando estos documentos hayan sido aceptados por el Tribunal.

9. Que se torna necesario e indispensable conceder el tiempo para garantizar la correcta y oportuna ejecución del contrato.

10. Que el Municipio de Tabio Cundinamarca, a través del Alcalde Municipal, en su calidad de Ordenador del Gasto procede, conforme con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 a la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. -SUSPENSIÓN: Suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024, por el término comprendido entre el treinta (30) de diciembre de 2024 y el diez (10) de enero del 2025.

PARÁGRAFO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

CLAUSULA SEGUNDA- DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La suspensión N°1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA DAMC-024-2024, se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes y la suscripción del mismo.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021 pdf

Elaboró: Profesional Universitario / Martha Roció Peñuela Quijano / Secretaria General y de Participación Ciudadana
Revisó: Secretario General y de Participación Ciudadana / Jeisson David García Lozano
Aprobó: Secretario General y de Participación Ciudadana / Jeisson David García Lozano